ALCONABA

El Pleno del Ayuntamiento de Alconaba, acordó la aprobación definitiva, de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1°.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2°.- Hecho imponible

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua.

Artículo 3°.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo, siendo el contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida. Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio.

Se define "Acometida" como el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico contenido en las Normas Técnicas del Servicio y constará de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de distribución y abre el paso de la acometida.
- Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en dominio público será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 4°.- Sujeto pasivo

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.

BOPSO-130-13112026

b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 5º.-Base imponible y cuota tributaria.

Se establece una cuota anual de servicio por acometida de 60 euros anuales. No incluyendo ningún volumen de consumo.

CONSUMO:

DE 0 A 100 M3 A 0,40 EUROS
DE 101 A 150 M3 A 0,60 EUROS
DE 151 A 200 M3 A 1,20 EUROS
DE 201 A 250 M3 A 2,00 EUROS
DE 251 M3 A 300 M3 A 3,00 EUROS
DE 301 M3 EN ADELANTE: A 5,00 EUROS

LAS TARIFAS SE APLICARAN EN CADA TRAMO DE CONSUMO.

- Servicios de prestación obligatoria: Viviendas familiares, establecimientos, locales y cocheras etc.

Artículo 6°.- Devengo y periodo impositivo

El periodo impositivo es anual, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.

En supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el año en el que se produjo el alta.

Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del año siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El año en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

Para proceder al cambio de titularidad deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

1) Copia de la escritura donde de forma fehaciente queda especificado la titularidad del nuevo propietario.
2) Fotocopia del D.N.I. del nuevo titular
3) Cuenta bancaria donde domiciliar los pagos.

En aquellos supuestos en los que exista petición expresa de baja por parte del anterior titular, la solicitud del nuevo titular se considerará a todos los efectos alta nueva, asumiendo el nuevo titular el total de los derechos y obligaciones que ello lleve consigo, debiendo abonar el nuevo titular el consumo desde la fecha de baja de la solicitud.

Artículo 7°.- Administración y cobranza.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

En aquellos supuestos en que los contadores no estén situados en sitio visible y de fácil acceso para los encargados de la lectura del servicio de agua, y por lo tanto no se puedan realizar las lecturas establecidas periódicamente, se procederá a facturar los recibos de forma estimada mediante el cálculo de la media ponderada del total de contadores.

Se formará un Padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

BOPSO-130-13112026

Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8 de 1.989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 9º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 10º.- Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11°.- infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alconaba, 9 de noviembre de 2026. – El Alcalde, José Delso Ramos. 2170

BOPSO-130-13112026